

de 27 de marzo, y oídos los Ayuntamientos concernidos, los remitió al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, referente al campo de Golf El Condado.*

Por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fechas 30 de marzo y 31 de julio de 1987, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto la definición de una nueva delimitación del campo de golf «El Condado» y el cambio de clasificación y calificación del suelo afectado, contemplado en el Plan General, aprobado por Resolución de 9 de noviembre de 1983.

Según lo dispuesto en los arts. 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 27 de diciembre de 1988, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 21 de septiembre de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, art. 4.º) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

### ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conforme a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarios en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Málaga, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Málaga y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y  
CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELIO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla.*

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha tramitado el expediente de aprobación definitiva de las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla, de conformidad con las facultades concedidas en los artículos 199.b) y 212.28 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materias de régimen local, siendo el Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 18 de Septiembre de 1989 el que aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de precio público por la prestación de los Servicios de la Estación Municipal de Autobuses.

Las Tarifas que son objeto de aprobación provisional son publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el día 18 de Septiembre de 1989, abriéndose el preceptivo periodo de información pública a que hacen referencia los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

No habiéndose presentado reclamación alguna a las tarifas propuestas, el Excmo. Ayuntamiento, en Oficio de fecha 12 de Enero de 1989 las remite a esta Dirección General de Transportes para su aprobación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Reglamentos que lo desarrollan, art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio y Decreto 139/1986, de 30 de Julio. Y en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 30/1982, de 22 de Abril, en relación con la Ley 16/1987, de 30 de Julio, por esta Dirección General de Transportes se ha dispuesto lo siguiente:

### PRIMERO:

Se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen municipal ni provincial.

### SEGUNDO:

Las tarifas aprobadas deberán obligatoriamente hallarse expuestas al público para su conocimiento.

### TERCERO:

De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 30/1982, de 22 de Abril, contra la presente aprobación de tarifas podrán interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que con carácter potestativo establece la Ley.

**CUARTO:**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 1990.- El Director General, Manuel Ollera Marín.

**ANEXO**

**TARIFA PRIMERA**

Por entrada de un autobús con viajeros al finalizar viaje o en tránsito y por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje o en tránsito:

**PESETAS**

- a) Recorrido inferior a 25 Km..... 17
- b) Recorrido superior a 25 Km..... 33

**TARIFA SEGUNDA**

Por la utilización de los servicios generales de la Estación.

Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la Estación:

**PESETAS**

- a) Recorrido inferior a 25 Kms.(no se aplica tarifa)..... 2
- b) Recorrido entre 26 y 50 Kms..... 7
- c) Recorrido entre 51 y 75 Kms..... 12
- d) Recorrido entre 76 y 200 Kms..... 17
- e) Recorrido superior a 200 Kms..... 17

**TARIFA TERCERA**

Por la utilización de los servicios de consigna:

**PESETAS**

- Por cada vulto ..... 26

**TARIFA CUARTA**

Por la utilización de la superficie de la Estación, sus dependencias y andenes:

**PESETAS**

- a) Por cada metro cuadrado y mes destinado a oficinas de expedición de billetes y dependencias de las Empresas concesionarias ..... 328
- b) Por cada permanencia de autobús siempre que sea superior a los 30 minutos, por día natural o fracción ..... 108
- c) Por cada metro cuadrado y mes destinado a servicio o negocios accesorios..... 550
- d) Bar-restaurante, cantidad global mensual..... 109.500
- e) Publicidad: Por cada metro cuadrado y trimestre..... 550

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 6 de febrero de 1990, por la que se fija la banda de precios máximos y mínimos aplicables a la Comarca de Reforma Agraria de Condado-Campaña (Huelva).

El Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobada por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero de 1987), establece en su artículo 40, párrafo 4º, que para el cálculo de los índices técnico-económicos que reflejan el nivel de aprovechamiento medio y óptimo en las Comarcas de Reforma Agraria, el Consejero de Agricultura y Pesca fijará una banda de precios máximos y mínimos que servirán de referencia para aplicarlos como valor de las producciones declaradas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, a propuesta de la Presidencia del I.A.R.A., previo el correspondiente informe de la Junta Provincial de Reforma Agraria emitido en su reunión de 5 de febrero de 1990.

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se fija la banda de precios máximos y mínimos de la Comarca de Reforma Agraria Condado-Campaña, conforme a los valores que se expresan en el anejo de la presente Orden.

Artículo segundo. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Artículo tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEJO**

**BANDA DE PRECIOS MAXIMOS Y MINIMOS  
CONDADO CAMPIÑA (HUELVA)**

Campaña	1981		1982		1983		1984		1985	
	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.
Cultivos										
Avena	16,7	12,3	18,3	13,5	19,8	14,6	22,8	16,8	23,9	17,7
Cebada	17,9	13,3	20,7	15,3	21,4	15,8	25,3	18,7	23,1	17,1
Garbanzo	--	--	--	--	--	--	--	--	142,9	105,7
Girasol	48,6	36,0	50,7	37,5	54,4	40,2	54,5	40,3	61,6	45,6
Girasol										
Bl.	--	--	--	--	--	--	100,6	74,4	--	--
Haba	--	--	--	--	42,1	31,1	--	--	--	--
Remolacha	6,1	4,5	7,1	5,3	7,8	5,8	8,6	6,4	8,6	6,4
Trigo	21,9	16,2	24,4	18,0	25,6	19,0	27,3	20,1	28,2	20,8
Cebada										
Ver.	2,3	1,7	2,4	1,8	--	--	2,9	2,1	3,0	2,2
Viña	11,2	8,2	11,5	8,5	11,6	8,6	12,4	9,2	13,8	10,2

\*Ptas. corrientes/kilo.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares en la sección de Formación Profesional Especial del Centro Privado de Educación Especial Moría Montessori, de Córdoba.

Examinado el expediente promovido por A.P.R.O.S.U.B., entidad titular del Centro privado de Educación Especial «María Montessori» de Córdoba, por el que se solicita autorización para la ampliación de puestos escolares en la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del mismo, donde se imparten enseñanzas de este nivel en Educación Especial.

Vistos, el Decreto 1855/74 de 7 de junio, el Decreto 707/76 de 5 de marzo y el Real Decreto 334/85 de 6 de marzo, así como los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Córdoba. Esta Consejería ha resuelto:

Primero. Autorizar la ampliación de puestos escolares en la

Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado del Colegio de Educación Especial «María Montessori», quedando en lo sucesivo con los datos que a continuación se detallan y a partir del curso 1989/1990.

Nº de Código: 14002017  
Titular: A.P.R.O.S.U.B.  
Domicilio: Avda. del Brillante, nº 76.  
Localidad: Córdoba.  
Provincia: Córdoba.  
Número de puestos escolares: 4 unidades.  
Enseñanzas: